



**Erref / Ref:** Recurso Especial Bidein Ingeniaritza contra su exclusión en el procedimiento tramitado por Álava Agencia de Desarrollo, S.A. para contratar la Redacción del Proyecto de construcción de pabellón industrial y la posterior dirección de obra en una parcela de su propiedad situada en el Polígono Industrial de Subillabide.

**Esp Zenb / N° exp:** 2015/01- RE

## **RESOLUCIÓN Nº 4/2015**

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de marzo de 2015

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN en el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por BIDEIN INGENIARITZA contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de exclusión de su oferta del procedimiento promovido por la Sociedad Pública Álava Agencia de Desarrollo, S.A. para contratar la Redacción del Proyecto de construcción de pabellón industrial y la posterior dirección de obra en una parcela de su propiedad situada en el Polígono Industrial de Subillabide (Iruña de OCA).

Son partes en dicho recurso: como RECURRENTE D. C.G.U., en nombre y representación de BIDEIN INGENIARITZA; y como DEMANDADA la sociedad pública ÁLAVA AGENCIA DE DESARROLLO (en adelante AAD).

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El Consejo de Administración de AAD de 25 de noviembre de 2014 acordó iniciar los trámites para la contratación del proyecto y dirección de la obra de la construcción de una nave industrial en el polígono Subillabide, con destino a un arrendamiento futuro a un inversor con un importante compromiso de inversión económica, superior a 20 millones de euros y de creación de más de 70 puestos directos de trabajo. La inversión a realizar por AAD se cifra en 7,5 millones de euros (suelo y nave industrial), de los que 5,95 corresponden a la nave.

El tipo de licitación para el contrato de redacción del proyecto y dirección de la obra se fija en 270.000 euros, IVA excluido. El plazo para la redacción del proyecto de construcción se señala en dos (2) meses y para la dirección de la obra en ocho (8) meses.

El pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) fue objeto de modificación el 7 de enero de 2015 (publicada en el perfil del contratante el día 8) en lo relativo



a la cláusula 7.2.e) dedicada a la solvencia económica y financiera, y a la solvencia técnica y profesional. Dicha modificación responde a diversas consultas y a la necesidad de aclarar los requisitos de la solvencia en el sentido de recoger que en la solvencia económica y financiera, el volumen de negocio será, al menos, en uno de los tres (3) últimos años de importe igual o superior al tipo de licitación (antes decía precio del contrato) y en la solvencia técnica o profesional la celebración de un contrato será en el ámbito de la actividad correspondiente al objeto del contrato cuyo importe individual sea igual o superior a 75% del tipo de licitación cuando antes decía igual o superior al precio del contrato.

**SEGUNDO.** El anuncio de licitación se publicó en el perfil del contratante de la sociedad pública el 22 de diciembre de 2014, en el Diario Oficial de la Unión Europea el 23 de diciembre de 2014 y en Boletín Oficial del Estado el 1 de enero de 2015.

El plazo de presentación de ofertas finalizó el 28 de enero de 2015, habiéndose presentado 14 licitadores.

**TERCERO.** La cronología de los actos que constan en el expediente es la siguiente:

Con fecha 4 de febrero de 2015 la Mesa de Contratación emite *Acta de Apertura de Plicas Sobre B* (Capacidad para contratar), en la que pone de manifiesto que las ofertas de cinco de las empresas presentadas a la licitación, entre ellas la recurrente, no se admiten para su estudio por no cumplir con los requisitos de aptitud y capacidad exigidos en el PCAP. En concreto, y por lo que se refiere a la recurrente, se hace constar que “no acredita la celebración de un contrato en el ámbito de la actividad correspondiente al objeto del mismo, es decir, a la redacción de proyectos y dirección de obra en el ámbito de la edificación industrial en general por importe igual o superior al 75% del contrato”.

Con fecha 9 de febrero de 2015 se procede por la Mesa de Contratación a la *Apertura de Plicas Sobre C* (Requisitos Técnicos), emitiendo Acta al efecto en la que se recogen los siguientes extremos:

Con fecha 11 de febrero de 2015 se reúne la Mesa de Contratación para proceder a la *Apertura de Plicas Sobre A* (Proposición económica y otros criterios evaluables mediante fórmulas). Se da lectura de la valoración de los criterios técnicos no evaluables mediante fórmulas, pasando posteriormente a la apertura del sobre “A” sólo de las tres empresas cuya valoración técnica ha alcanzado el mínimo de valoración exigido conforme a lo establecido en el PCAP.

Con fecha 12 de febrero de 2015 la Mesa de Contratación emite Acta de *Propuesta de Adjudicación* a favor de la sociedad mercantil IDOM INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.A. por un importe de 179.000,00 euros (IVA excl..) y con esa misma fecha se publica en el Perfil del Contratante la adjudicación de este contrato.

Con fecha 17 de febrero de 2015 el Director-Gerente de AAD remite escrito a la empresa IDOM notificando que su propuesta ha resultado la económicamente más ventajosa, requiriéndole para que en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que reciba la notificación, constituya la garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación con exclusión del IVA, habiendo depositado el aval el 18 de febrero.

Con fecha 18 de febrero de 2015 se remite escrito con la información mencionada en el párrafo anterior al resto de empresas licitadoras que no habían resultado excluidas en la primera fase.

**CUARTO.** El 19 de febrero de 2015 tiene entrada en la sociedad pública AAD recurso de reposición interpuesto por D. C.G.U., en nombre y representación de Bidein Ingeniaritza, S.L., frente al acto de exclusión de la mercantil en el expediente de referencia, en el que además de solicitar que no se prosiga con la adjudicación en tanto en cuanto no se resuelva el recurso.



**QUINTO.-** Este recurso fue trasladado por el órgano de contratación al Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales el 3 de marzo de 2015 y con esa misma fecha este Órgano le solicitó, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, 14 de noviembre, (en adelante TRLSCP), la remisión en el plazo de dos días hábiles del expediente de contratación completo, acompañado de un informe del órgano gestor del expediente.

La documentación solicitada se recibió en este Órgano de Recursos con fecha 6 de marzo, junto con el informe sobre el recurso.

**SEXTO.-** El día 6 de marzo de 2015 este Órgano dio traslado del recurso a los restantes licitadores, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46.3 del TRLCSP, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones.

**SÉPTIMO.-** Mediante la Resolución 3/2015, de 9 de marzo, se acordó por este Órgano Foral de Recursos Contractuales aprobar la medida provisional solicitada por el recurrente de suspensión del procedimiento de contratación hasta que recaiga resolución en el recurso promovido por Bidein Ingeniaritza, S.L. Con fecha 11 de marzo de 2015 se notificó esta resolución a Álava Agencia de Desarrollo, S.A. y a todos los licitadores incluido el recurrente.

**OCTAVO.-** Una vez vencido el plazo para presentar alegaciones al recurso interpuesto, ninguno de los licitadores ha hecho uso de este derecho.

**NOVENO.-** Con fecha 17 de marzo de 2015 la empresa recurrente Bidein Ingeniaritza, S.L., presenta en este Órgano Foral de Recursos Contractuales un escrito desistiendo del recurso interpuesto

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa Bidein Ingeniaritza, S.L. para interponer y desistir del recurso, como licitadora en el procedimiento de referencia y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP.

**SEGUNDO.-** Con carácter previo al examen del cumplimiento del resto de los requisitos formales del recurso, es preciso examinar si el mismo ha sido interpuesto ante el órgano competente para resolverlo, en cuanto que se califica por el recurrente como «de reposición» y se interpone ante el órgano de contratación. A este respecto hay que indicar que el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que «el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter».

El artículo 40 del TRLCSP delimita cuales son los actos susceptibles de recurso especial en materia de contratación. Tratándose de un contrato de servicios de los comprendidos en la categoría 12 (Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicos) del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado (precio del contrato más posibles prórrogas previstas) asciende a 270.000,00 euros (IVA excl.), se cumplen los requisitos exigidos en el citado artículo para poder considerar el acto impugnado susceptible de recurso especial en materia de contratación.



En concreto, según el artículo 40.1 del TRLCSP serán susceptibles del recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de dicho precepto cuando se refieran -entre otros- a los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada (aquéllos comprendidos en las categorías 1 a 16 del citado Anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000 euros). Y son actos recurribles, entre otros, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de los licitadores (art. 40.2. b).

Por lo expuesto, este Órgano recalifica el escrito como recurso especial en materia de contratación, dándole el trámite previsto en el TRLCSP, reconduciendo así pretensiones erróneamente calificadas. Se trata, en último término, y tal como recoge también el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su resolución 104/2013, de una aplicación del principio *“pro actione”*, que aboga por dar a la pretensión de los interesados la calificación *“tendente a favorecer su tramitación y el ejercicio de su acción”* (Dictamen del Consejo de Estado de 24 de febrero de 1994 – expediente 8/1994-).

**TERCERO.-** Este Órgano Foral de Recursos Contractuales es competente para resolver el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del TRLCSP y en el Decreto Foral del Consejo de Diputados 44/2010, de 28 de septiembre.

**CUARTO.-** En relación con la petición de desistimiento formulada por el recurrente, resulta de aplicación el artículo 46.1 del TRLCSP que establece que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes.”*

Por lo que se refiere al desistimiento, éste se encuentra regulado en los artículos 87 y 91 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El artículo 87 dispone que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.”*

Y el artículo 91, apartados 2 y 3 del mismo texto legal establecen que *“2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.*

*3. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”*

Teniendo en cuenta que, una vez trasladado el recurso a todos los licitadores, ninguno de ellos se ha personado en el mismo como tercero interesado, y tampoco se aprecia la concurrencia en el objeto del recurso de motivos de interés general que demanden seguir con el procedimiento, procede admitir la solicitud de desistimiento y declarar la conclusión del procedimiento.

Vistos los preceptos legales, este Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales emite la siguiente



## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Aceptar el desistimiento presentado por Bidein Ingeniaritza, S.L., declarando concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la citada mercantil contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de exclusión de su oferta del procedimiento promovido por la Sociedad Pública Álava Agencia de Desarrollo, S.A. para contratar la Redacción del Proyecto de construcción de pabellón industrial y la posterior dirección de obra en una parcela de su propiedad situada en el Polígono Industrial de Subillabide (Iruña de OCA).

**SEGUNDO.** Levantar la suspensión de la tramitación del procedimiento de contratación acordada en la Resolución de este Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales N° 3/2015, de 9 de marzo.

**TERCERO.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**CUARTO.** Notificar la presente resolución a todos los interesados.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.